

D. Pedro Ferrera Aldaya Alcalde de 1.^a
 Mayo sabido, que tanto en cantidad por el abun-
 damiento el consumo de cada ciudad, todos los años
 en la obligación de dar parte a la Municipalidad
 de aquella de cada año, al amparo de la ley
 de Francisco Espinosa Zamora, abriendo por ca-
 da ciudad un número de ochenta y cinco puntos
 de derechos, y de los puntos ochenta y cinco por
 cada uno de los que pague de dicho peso,
 los dichos que se pague a la malicia o a quello
 de sus ciudades, en el contrato y pago de los
 derechos que corresponden al amparo de Francisco
 de Matos Zamora, más en cada ciudad, como
 se pague de los años y por consiguiente pague
 por la cantidad con la multa de veinte puntos
 por cada uno de los de los derechos, los
 contadores que se da parte al malicia de que
 cada uno de los amparos, como a los dichos por
 los efectos de defraudación y por consiguiente pague
 con la misma multa,

Dada en Villavieja a 15 de Octubre de 1815.

BANDO

DON PEDRO SERRANO BEDOYA, Alcalde

Hago saber: que estando arrendado por este Ayuntamiento el consumo de cerdos cebados, todos los vecinos y residentes de este término Municipal, están en la obligación de dar partes antes de proceder al degüello de cerdo alguno al arrendador del ramo Don Francisco Martínez Gámez, abonándose por cada cerdo menor de ocho arrobas cinco pesetas de derechos y siete pesetas cincuenta céntimos por cada uno de los que pasen de dicho peso.

Los vecinos que procedan a la matanza o degüello de sus cerdos sin el conocimiento y pago de los derechos que correspondan al arrendador Don Francisco Martínez Gámez, serán considerados como defraudadores del ramo y por consiguiente penados por la autoridad con la multa de veinte pesetas por cada cerdo además de los derechos. Los cortadores que sin dar parte al rematante degüellen cerdos será considerados como a los demás para los efectos de defraudación y por consiguiente penados con la misma multa.

Dado en Villacarrillo a 30 de octubre de 1871.